

a) Por cada 100 kilogramos de partes de latón contenidas en los productos de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

Mercancía de importación

Productos de exportación	Cantidad	Subproductos
	Kilogramos	Porcentaje
XII	109	8
XIII	161	38
XIV	182	45
XV	244	59
XVI	435	77

b) Como porcentaje de pérdidas:

- En concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.98.4, los porcentajes indicados en el cuadro.
- En cualquier caso, las mermas serán el 2 por 100.

c) Por ser distintos los porcentajes de subproductos que se obtienen según los tipos fabricados, se reitera la obligación que se estableció en el punto c) de la Orden que autorizó anteriormente el TPA a la Empresa, en el sentido de que haga constar en la licencia de importación, cuando se haga uso del régimen de reposición los pesos exactos y totales de subproductos que se han obtenido en la confección de los productos previamente exportados.

Tercero.-Para estos productos de ampliación el régimen fiscal será el de comprobación.

Cuarto.-La retroactividad será desde el 18 de octubre de 1985.

Quinto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

11612 ORDEN de 22 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «BASF Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cintas magnéticas sin grabar y la exportación de cintas en casete sin grabar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «BASF Española, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cintas magnéticas sin grabar y la exportación de cintas en casete sin grabar, autorizado por Orden de 21 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «BASF Española, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Gracia, número 99-08008-, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-200388 Barcelona, en el sentido de cambiar el cuadro que figura en el punto segundo de la citada Orden, que quedará como sigue:

«Cintas en rollo a importar»	Correspondiente casetes a exportar
TP 18 LH	C-60 LH
QP 12 LH	C-90 LH
TP 18 LHS	C-60 LH
QP 12 LHS	C-90 LHS
TP 18 CRO 2	C-60 CRO2 ó C-60 CRO2II
QP 12 CRO 2	C-90 CRO2 ó C-90 CRO2II
TP 18 FES LHD	C-60 LH EI
QP 12 FES LHD	C-90 LH EI
TP 18 FES LHI	C-60 LH SI
TP 18 CRO 2S	C-60 CRO2SII ó C-60 CRO2MII
PQ 12 CRO 2S	C-90 CRO2SII ó C-90 CRO2MII

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de septiembre de 1985, también podrán acogerse a los beneficios de

los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

11613 ORDEN de 20 de marzo de 1986 por la que se conceden a la Empresa «Berplásticos, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985, por la que se declara a la Empresa «Berplásticos, Sociedad Anónima» (NIF: A-28115045), comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por los Reales Decretos 3274/1982, de 12 de noviembre, y 658/1985, de 6 de marzo, para la ampliación de sus instalaciones sitas en el kilómetro 26.600 de la carretera nacional II, Alcalá de Henares (Madrid), y dedicadas a la fabricación de artículos de plásticos, con destino, en gran parte, a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 12 de diciembre de 1985, y cuyos planes de inversión deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1987.

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado antes del 31 de diciembre de 1985, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1962, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio; Ley 30/1985, de 2 de agosto; Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la Resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviere vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imposables futuros;

Considerando que el Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, ha establecido, a partir de 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros, y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo primero, caso que se da en este expediente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por los Reales Decretos 3274/1982, de 12 de noviembre, y 658/1985, de 6 de marzo,

Primero.-Uno: Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Berplásticos, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales: